



ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN No. 107 – ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 10h18 del 14 de septiembre de 2022, conforme a la convocatoria efectuada el 09 de septiembre de 2022, se lleva a cabo en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, la sesión No. 107– Ordinaria de la Comisión de Movilidad, presidida por el concejal Omar Cevallos Patiño.

Por disposición del presidente de la Comisión, se procede a constatar el quórum reglamentario para la instalación de la Sesión, mismo que se encuentra conformado por las siguientes concejalas y concejales: Michael Aulestia Salazar, Mónica Sandoval Campoverde y Omar Cevallos Patiño.

REGISTRO ASISTENCIA – INICIO DE SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Omar Cevallos Patiño	1	
Mónica Sandoval Campoverde	1	
Analía Ledesma García		1
Juan Carlos Fiallo Cobos		1
Michael Aulestia Salazar	1	
TOTAL	3	2

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Betsy Gabriela Figueroa Solano, Marcelo Sánchez Montenegro y María José Chávez Naranjo, de la Procuraduría Metropolitana; Ileana Gisel Paredes Tufiño, Secretaria de Movilidad; Catalina Natalia Mosquera Jaramillo, Jairo Alejandro Batson Sánchez y Luis Manuel Guamán Peñaherrera de la Secretaría de Movilidad; John Javier Naranjo Quishpe, asesor de la concejala Mónica Sandoval Campoverde; Enrique Alejandro Montúfar Reinoso y Cristina Verónica Pérez Coronel, funcionarios del despacho del concejal Omar Cevallos; Ahmed Said Flores Proaño, técnico de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

Silla Vacía: Liliana Margarita Villalobos Guerrero y Mercy Noemi Manobanda Recalde.

Invitados: Juan Carlos Rojas, Luis Simbaña y Marco Veintimilla, del Valle de Tumbaco.

La abogada Hillary Herrera, delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad, por disposición del señor presidente, se procede a dar lectura del orden del día:

1.- Aprobación del Acta de Sesión Nro. 106 - Extraordinaria del 7 de septiembre de 2022.



2.- Comisión General para recibir a los representantes de los barrios y comunas de las parroquias del Valle de Tumbaco en relación al incremento de tarifas de transporte de la Compañía SOTRANOR.

3.- Conocimiento de los informes de Secretaría de Movilidad y Procuraduría Metropolitana sobre el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 006-2019, SANCIONADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2019", y resolución al respecto.

4.- Varios

Sin existir observaciones al orden del día planteado y por disposición de presidencia, se procede a tomar votación, registrando los siguientes resultados:

REGISTRO DE VOTACIÓN					
INTEGRANTES COMISIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	EN BLANCO	AUSENTE
Omar Cevallos Patiño	1				
Mónica Sandoval Campoverde	1				
Analía Ledesma García					1
Juan Carlos Fiallo Cobos					1
Michael Aulestia Salazar	1				
TOTAL	3	0	0	0	2

Con tres votos a favor, los miembros presentes, de la Comisión de Movilidad, aprueba el orden del día planteado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Punto uno: Aprobación del Acta de Sesión Nro. 106 - Extraordinaria del 7 de septiembre de 2022.

El presidente de la Comisión suspende la aprobación del Acta de la Sesión Nro. 106 - Extraordinaria del 7 de septiembre de 2022, por no encontrarse presente todos los miembros de la Comisión que participaron en la misma.

Punto dos: Comisión General para recibir a los representantes de los barrios y comunas de las parroquias del Valle de Tumbaco en relación al incremento de tarifas de transporte de la Compañía SOTRANOR.

Juan Carlos Rojas, Luis Simbaña y Marco Veintimilla, del Valle de Tumbaco; expusieron respecto a la problemática con relación al alza de pasajes en el Valle de Tumbaco, de la Compañía SOTRANOR, señalando que el servicio no ha mejorado y solicitan que existan capacitaciones y un mayor control.



(Se adjunta como anexo 1).

El concejal, Omar Cevallos Patiño, solicitó a la Secretaría de Movilidad que sigan realizando las Mesas de Trabajo, para que los ciudadanos den a conocer sus observaciones.

Punto tres: Conocimiento de los informes de Secretaría de Movilidad y Procuraduría Metropolitana sobre el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 006-2019, SANCIONADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2019", y resolución al respecto.

El concejal, Omar Cevallos Patiño, manifestó que, conforme al informe remitido por la Procuraduría Metropolitana, señalan que, "(...) el proyecto de ordenanza "reformatoria" a la ordenanza 006-2019 no contiene ninguna reforma o modificación a la misma (...)". Por lo que solicita que se dé una explicación de los informes remitidos con respecto al proyecto de ordenanza en referencia.

La concejala, Mónica Sandoval Campoverde, señaló que como es posible que la Procuraduría Metropolitana, se pronuncie de un tema que desconoce.

Mercy Noemi Manobanda Recalde y Liliana Margarita Villalobos Guerrero de la Silla Vacía, manifestaron que ya son más de cuatro años con este proceso y lo que solicitan es que, ya pasé al Concejo Metropolitan para que se conozca; y, así poner a trabajar ya sus unidades.

La concejala, Mónica Sandoval Campoverde, eleva a **moción** que la Procuraduría Metropolitana, reconsidere el informe enviado mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3595-O; y, que en el término de tres (3) días remita un nuevo informe respecto al proyecto de Ordenanza en referencia.

La Comisión aprueba la moción, conforme la siguiente votación:

REGISTRO DE VOTACIÓN					
INTEGRANTES COMISIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	EN BLANCO	AUSENTE
Omar Cevallos Patiño	1				
Mónica Sandoval Campoverde	1				
Analía Ledesma García					1
Juan Carlos Fiallo Cobos					1
Michael Aulestia Salazar	1				
TOTAL	3	0	0	0	2



La Comisión de Movilidad, **resolvió** que la Procuraduría Metropolitana, reconsidere el informe enviado mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3595-O; y, que en el término de tres (3) días remita un nuevo informe respecto al proyecto de Ordenanza en referencia.

Punto cuatro: Varios

Los miembros de la Comisión manifiestan que no tiene ningún punto adicional por tratar.

Siendo las 11h27, el presidente de la Comisión, concejal Omar Cevallos Patiño, declara clausurada la sesión.

REGISTRO ASISTENCIA – FINALIZACIÓN SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Omar Cevallos Patiño	1	
Mónica Sandoval Campoverde	1	
Analía Ledesma García		1
Juan Carlos Fiallo Cobos		1
Michael Aulestia Salazar	1	
TOTAL	3	2

Para constancia de lo actuado, firman el presidente de la Comisión de Movilidad y el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Sr. Omar Cevallos Patiño
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE MOVILIDAD**

Abg. Pablo Santillán Paredes
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

REGISTRO ASISTENCIA – RESUMEN DE SESIÓN		
INTEGRANTES COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
Omar Cevallos Patiño	1	
Mónica Sandoval Campoverde	1	
Analía Ledesma García		1
Juan Carlos Fiallo Cobos		1
Michael Aulestia Salazar	1	
TOTAL	3	2

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Hillary Herrera	SCMO	2022-09-19	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC	2022-09-19	



Razón: Acogiendo el criterio jurídico emitido por Procuraduría Metropolitana mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-0489-M, sienta como tal, en mi calidad de Prosecretario General del Concejo y Coordinador de Gestión de Comisiones, certifico que la presente acta responde a lo resuelto por la Comisión de Movilidad, en Sesión No. 107 Ordinaria, el miércoles 14 de septiembre de 2022, por lo que, los miembros de la Comisión aprueban únicamente el contenido de la presente Acta.

Abg. Samuel Byun Olivo
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ANEXO 1

ASAMBLEA
DE QUITO

LA LEGÍTIMA VOZ DEL PUEBLO QUITEÑO



COMISIÓN COMUNAS Y COMUNIDADES DE QUITO

SITUACION – LA PARTICIPACION CIUDADANA EN QUITO

Problemática en relación al alza de pasajes en el Valle de Tumbaco

La debilidad organizativa e institucional, en la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito ha limitado el ejercicio pleno de los derechos de participación a nivel territorial afectando la identidad ciudadana, la organización social y los espacios de construcción de la voluntad popular.

Para materializar el derecho de participación, el artículo 207 de la Constitución, precisa que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social **promoverá** e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La participación ciudadana como principio y derecho colectivo busca no solo la transparencia del manejo de los asuntos públicos por parte de los funcionarios y autoridades correspondientes, sino también promover el interés e involucramiento de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos.



Es por esta situación que el Concejo Metropolitano de Quito, ha expedido varias ordenanzas de participación ciudadana, como son los casos de la 187, expedida 06 de julio de 2006, y que fue sustituida por la ordenanza 102 del 03 de marzo de 2016 y actualmente esta vigente la reforma a la ORDENANZA METROPOLITANA No. 038-2022

El Artículo 10 de la Constitución Garantiza la titularidad y goce de los derechos, indicando que: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (...)*”;

Para el ejercicio de los derechos la Constitución señala los siguientes principios en el artículo 11, “1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)*



Los numerales 2; 3; 4; y, 5 del artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de entre otros, de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público;

El artículo 85 de la Constitución determina “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”

el literal d) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), determina las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: “(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana”;



UN ALZA DE PASAJES – MEDIDA INCONSULTA Y DESPROPORCIONAL

Iguñaro - Tumbaco	\$0.48	\$0.65	35%
Iguñaro - Cumbayá	\$0.55	\$0.75	36%
Iguñaro - Miravalle	\$0.65	\$0.85	31%
Iguñaro - Río Coca	\$0.85	\$1.10	29%
Checa - Yaruquí	\$0.25	\$0.35	40%
Checa - Tababela	\$0.35	\$0.35	0%
Checa - Pifo	\$0.35	\$0.35	0%
Checa - Y de Fuenbo	\$0.35	\$0.45	29%
Checa - El Arenal	\$0.48	\$0.50	4%
Checa - Tumbaco	\$0.48	\$0.60	25%
Checa - Cumbayá	\$0.55	\$0.70	27%
Checa - Miravalle	\$0.65	\$0.80	23%
Checa - Río Coca	\$0.78	\$1.00	28%
Yaruquí - Tababela	\$0.25	\$0.35	40%
Yaruquí - Pifo	\$0.25	\$0.35	40%
Yaruquí - Y de Fuenbo	\$0.25	\$0.35	40%
Yaruquí - El Arenal	\$0.35	\$0.40	14%
Yaruquí - Tumbaco	\$0.35	\$0.45	29%
Yaruquí - Cumbayá	\$0.42	\$0.60	43%
Yaruquí - Miravalle	\$0.48	\$0.70	46%
Yaruquí - Río Coca	\$0.68	\$0.90	32%
Pifo - Y de Fuenbo	\$0.25	\$0.35	40%
Pifo - El Arenal	\$0.25	\$0.35	40%
Pifo - Tumbaco	\$0.25	\$0.35	40%
Pifo - Cumbayá	\$0.30	\$0.35	17%
Pifo - Miravalle	\$0.42	\$0.50	19%
Pifo - Río Coca	\$0.55	\$0.70	27%
Pifo-San José-Fuenbo-Y de Fuenbo	\$0.25	\$0.35	40%
Y de Fuenbo-Mangahuantag	\$0.25	\$0.35	40%
Y de Fuenbo-Nápoles	\$0.25	\$0.35	40%
Y de Fuenbo-Arrayanes	\$0.25	\$0.35	40%
Y de Fuenbo - El Arenal	\$0.25	\$0.35	40%
Y de Fuenbo - Tumbaco	\$0.25	\$0.35	40%
Y de Fuenbo - Cumbayá	\$0.30	\$0.35	17%
Y de Fuenbo - Río Coca	\$0.55	\$0.60	9%

El alza de 25 dólares al salario que era 400 representa el 6,25% por lo tanto lo justificable de los pasajes debe ser acorde con esta realidad, entonces alzar el 6,25% a los 0,35 centavos que cuesta el pasaje Tumbaco-Quito sería 3 centavos, entonces se debería alzar de 0,35 centavos a 0,38 centavos.

Ruta No. 230: Río Coca â La Morita		
Tramos	TARIFAS PROPUESTAS PARA EL USUARIO	
Río CocaâMiravalle	0,35	0,17
Río CocaâCumbayá		
Río CocaâTumbaco	0,50	0,25
Río CocaâLa MoritaâU. Central	0,60	0,30
Ruta No. 227: Río Coca â Collaquí		
Tramos	TARIFAS PROPUESTAS PARA EL USUARIO	
Río CocaâMiravalle	0,35	0,17
Río CocaâCumbayá		
Río CocaâTumbaco	0,40	0,20
Río CocaâCollaquí	0,70	0,35
Ruta: Chuspiyacu â Tumbaco		
Tramos	TARIFAS PROPUESTAS PARA EL USUARIO	
ChuspiyacuâTumbaco	0,50	0,25
ChuspiyacuâRío Coca	0,85	0,42
ChuspiyacuâLa Morita	0,40	0,20
Comuna CentralâTumbaco		
TumbacoâChiviquí		
TumbacoâLeopoldo Chávez		
TumbacoâOcaña		
TumbacoâPlazapamba		
CumbayáâSan Juan	0,35	0,17
MiravalleâTandaâNayón		
FlorestaâCumbayá		
CollaquíâMorita		
CollaquíâComuna Central		
MoritaâLumbisí		
ARENALâLUMBISI		
PlazapambaâQuito	0,55	0,27
Comuna El CarmenâYaruquí	0,35	0,17
Otón de VélezâYaruquí		
Ruta: Internas Varias		



ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. IC-O-CMO-2020-004 de 03 de noviembre de 2020 y No. IC-O-CMO-2020-005 de 20 de noviembre de 2020, emitidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 3 del artículo 47 en concordancia con el numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República («Constitución»), reconoce a las personas con discapacidad y adultas mayores, rebajas en los servicios públicos y en los servicios privados de transporte y espectáculos;
- Que, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;
- Que, el artículo 240 de la Constitución señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;
- Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 266 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que, el artículo 313 de la Constitución dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*;



PARÁMETROS DE CALIDAD

C.A. SOTRANOR

MARCO JURIDICO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la («Constitución»), determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 47 en concordancia con el numeral 4 del artículo 37 de la («Constitución»), reconoce a las personas con discapacidad y adultas mayores, rebajas en los servicios públicos y en los servicios privados de transporte y espectáculos;

Que, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66 de la («Constitución»), se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, el artículo 240 de la («Constitución») señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;

MARCO JURIDICO

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la («Constitución») determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además de ello, el mismo artículo indica que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el literal e) del artículo 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal(...).”*;

Que, el artículo 57 del («COOTAD»), entre otras señala que son atribuciones de los Concejos Municipales *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...).”*;

DERECHOS

Que, el artículo 201 literales a), e) y f) de la («LOTTTSV»), determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a:

“a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.”;

DERECHOS

Que, el artículo 2527 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros *“El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.”*;

- ▶ Que, el artículo 2879 del («Código Municipal») determina:
“Esquema de Tarifas sin integración. - Una vez que se hayan suscrito las adendas a los contratos de operación y nuevas autorizaciones y cumplidos los indicadores de calidad de servicio de transporte público de pasajeros, que formarán parte de estos, se aplicarán las siguientes tarifas: La tarifa variable por distancia de recorrido para el subsistema de transporte público convencional intracantonal combinado y rural, será de 0,35 USD (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) y su valor incremental se calculará de acuerdo con las distancias de recorrido fijadas en tramos, conforme se detalla en el Anexo 02 de esta Sección. A los valores de las tarifas plana o única y variable por distancia de recorrido, se aplicará la tarifa preferencial prevista en el régimen jurídico aplicable, en especial, el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ley Orgánica de

Observaciones:

El representante legal de la Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. Sotranor, presenta por su propia voluntad una declaración juramentada donde indica que: “(...) toda la documentación e información que reposa en la Secretaría de Movilidad, de mi representada, son fidedignas dentro del proceso de actualización de la tarifa como lo dispone la ordenanza 017-2020 del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, así como todos los colaboradores y los conductores están afiliados a la seguridad social, los conductores tienen licencia profesional vigente y con sus respectivos puntos como lo establece la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE TRANSPORTES LA SOCIEDADDE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS NORORIENTAL C.A. SOTRANOR. capacita periódicamente a todo el personal administrativo y operativo acorde a nuestra prestación de servicio y demás actividades. Conocedores del delito de perjurio, libre de todo coacción física o moral y por requerimiento del señor Arquitecto de Ricardo Pozo, SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL D.M.Q, declaramos bajo juramento que:

- a) *El día de hoy veintitrés de febrero del dos mil veintidós en horas de la mañana se elaboró una fiscalización por parte de la Secretaría de Movilidad en las oficinas de SOTRANOR, en el cual se solicitó la impresión de los índices de calidad de los días veinticuatro al veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, del sistema MS sae de la empresa MILVILSOFT S.A; dicha información fue adulterada o alterada y la totalidad de la información fue descargada de los servidores que se encuentran en las oficinas de SOTRANOR: de igual manera se deja constancia de que se exime de cualquier responsabilidad a los funcionarios de la secretaría de movilidad del mal uso de ésta información*
- b) *Hemos procedido a entregar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL D.M.Q los siguientes indicadores: TIEMPO DE VIAJE; TIEMPO DE VIAJE HORA VALLE Y COLATERAL; CUMPLIMIENTO DE INTERVALO EN HORA PICO; CUMPLIMIENTO DE INTERVALO EN HORA VALLE; CUMPLIMIENTO DE HORARIOS INICIO DE OPERACIÓN; CUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE CIERRE DE OPERACIÓN; OPERACIÓN EN RUTAS NO AUTORIZADAS (DESVIOS DE RUTAS); TIEMPO DE PERMANENCIA EN PARADAS EN HORA PICO; TIEMPO DE PERMANENCIA EN PARADAS HORA VALLE; ÍNDICE DE VELOCIDAD PLANIFICADA VS OPERACIÓN HORA PICO; ÍNDICE DE VELOCIDAD PLANIFICADA VS OPERACIÓN HORA VALLE Y COLATERAL. Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad." (No.58)*

LA SOCIEDAD DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NORORIENTAL C.A., SOTRANOR, debidamente representado por el gerente el señor **SARMIENTO NUÑEZ EDGAR DANILO**; conocedor del delito de perjurio, libre de toda coacción física o moral y por requerimiento del señor Arquitecto de Ricardo Pozo, **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL D.M.Q** declaro bajo juramento que:

a) He procedido a entregar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL D.M.Q** los siguientes indicadores: **TIEMPO DE VIAJE; TIEMPO DE VIAJE HORA VALLE Y COLATERAL; CUMPLIMIENTO DE INTERVALO EN HORA PICO; CUMPLIMIENTO DE INTERVALO EN HORA VALLE; CUMPLIMIENTO DE HORARIOS INICIO DE OPERACIÓN; CUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE CIERRE DE OPERACIÓN; OPERACIÓN EN RUTAS NO AUTORIZADAS (DESVIOS DE RUTAS); TIEMPO DE PERMANENCIA EN PARADAS EN HORA PICO; TIEMPO DE PERMANENCIA EN PARADAS HORA VALLE; ÍNDICE DE VELOCIDAD PLANIFICADA VS OPERACIÓN HORA PICO; ÍNDICE DE VELOCIDAD PLANIFICADA VS OPERACIÓN HORA VALLE Y COLATERAL. LAS RUTAS QUE MANEJAMOS SON: SANTA ROSA- CENTRO DE CUMBAYÁ PILLAGUA Y VICEVERSA, CUMBAYÁ - LA FLORESTA Y VICEVERSA - CENTRO DE CUMBAYÁ - CENTRO DE TUMBACO EL ARENAL Y VICEVERSA, CENTRO DE TUMBACO - RUMIHUAICO CHIRIQUÍ Y VICEVERSA.**

b) El día veintitrés de febrero del dos mil veintidós en horas de la mañana se elaboró una fiscalización por parte de la Secretaría de Movilidad en las oficinas de SOTRANOR, en el cual se solicitó la impresión de los índices de calidad de los días veinticuatro al veintiocho de septiembre del dos veintiuno, del sistema MS sae de la empresa MILVILSOFT S.A; dicha información puede manifestar que no fue adulterada o alterada y la totalidad de la información fue descargada de los servidores que se encuentran en las oficinas de SOTRANOR: de igual manera se deja constancia de que se exime de cualquier responsabilidad a los funcionarios de la secretaría de movilidad del mal uso de ésta información. Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad.”; (No.58)

DISPOSICION OBLIGATORIA Y PÚBLICA

Para la aplicación de las tarifas de transporte público, se torna necesario tomar en cuenta lo detallado en los Anexos del Art. 2, Estructura tarifaria, de la Ordenanza Metropolitana No- 017-2020, sancionada el 01 de diciembre de 2020, Anexo 2, Resumen Tarifas Subsistema Combinado - Rural, donde se establece los valores de las tarifas según su modalidad, de la operadora “SOCIEDAD DE EMPRESAS DE TRANSPORTES

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

1. De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. Sotranor, en cumplimiento a lo que dispone la Ordenanza Municipal No. 017-2020 de 01 de diciembre de 2020 y manual para la Implementación de Indicadores de Calidad de Servicio en el Transporte Público de Pasajeros del DMQ, la Operadora en mención, **cumple con todos los parámetros establecidos en los requisitos documentales.**
2. En la verificación de cumplimiento de los parámetros establecidos en el manual para la implementación de indicadores de calidad de servicio que se verifica con documentación e inspección técnica realizada por funcionarios de la Secretaria de Movilidad, a la operadora de transporte público Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. Sotranor., **se obtuvieron los reportes de indicadores de calidad, de la plataforma tecnológica de la empresa MIVILSOFT S.A,** proveedor tecnológico de la Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. Sotranor, del periodo comprendido del 24 al 28 de septiembre del 2021, complementando la información con la entrega de una declaración juramentada donde se menciona que la información no fue adulterada o alterada, tanto para las rutas compartidas, así como para la rutas individuales.

2022, el Gerente General de la “SOCIEDAD DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS NORORIENTAL C.A. SOTRANOR”, entregó los indicadores de calidad según resolución SM-2021-003, con la evaluación.

4. En vista de que la evaluación tecnológica de los parámetros de calidad de la Empresa “SOTRANOR”, se efectuó In Situ a través de la plataforma tecnológica contratada por dicha operadora, es necesario que en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de emisión de la resolución administrativa para la autorización de alza tarifaria correspondiente, se efectúen acciones de seguimiento y monitoreo de cumplimiento de parámetros documentales con forme lo determinan los numerales 5.1, 5.2 y el Anexo A: Descripción de Indicadores, establecidos en la Resolución No. SM-2021-003 de 11 de enero de 2021.

5. Mediante el siguiente cuadro se detalla el requerimiento legal, la justificación correspondiente y el cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución No. SM-2021-003, y normativa c

RECOMENDACIONES

1. Autorizar el alza tarifaria para la SOCIEDAD DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS NORORIENTAL C.A. SOTRANOR., conforme lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 de 01 de diciembre de 2020.

1. Remitir el expediente respecto del presente informe a la Asesoría Jurídica, para la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

1. Se recomienda en un plazo no mayor de 30 días a partir de la emisión de la resolución administrativa para el alza tarifaria, efectuar las siguientes acciones por parte de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad: Una nueva evaluación de los 11 parámetros de calidad, a través de la plataforma tecnológica contratada por la Secretaría de Movilidad. Disponer a la SOCIEDAD DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS NORORIENTAL C.A. SOTRANOR., actualice la documentación conforme lo establecen los numerales 5.1, 5.2 y el Anexo A: Descripción de Indicadores, de la Resolución No. SM-2021-003 de 11 de enero de 2021.

1. Para la aplicación de las tarifas de transporte público, se torna necesario tomar en cuenta lo detallado en los Anexos del Art. 2, Estructura tarifaria, de la Ordenanza Metropolitana No- 017-2020, sancionada el 01 de diciembre de 2020, Anexo 2, Resumen Tarifas Subsistema Combinado - Rural, donde se establece los valores de las tarifas según su modalidad, de la operadora “SOCIEDAD DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS NORORIENTAL C.A. SOTRANOR”. Por lo que es indispensable para la actualización tarifaria, se genere por parte de la operadora un cronograma de por lo menos 4 socializaciones a la ciudadanía focalizado a los usuarios de las rutas que opera la misma, sobre el nuevo esquema tarifario, mismas que tienen que ser validadas por la Dirección de Gestión de la Movilidad de esta Secretaría, para posterior notificación y entrada en vigencia.”;

1 Fallecido-Negligencia 6/02/2017

Universidad Central-Tumbaco



Cooperativa Yaruqui

1 Fallecido 19/02/2016



Trans Puembo- Puente del Chiche

20/06/2017



1 Fallecido 11/06/2019

Trans Tumbaco-El Nacional



1 Herido fatal 25/11/2020



Trans Tumbaco 6/01/2020

Heridos-bus lleno



Trans El Quinche 29/10/2021 1 muerto Bus lleno- goleados-afectados Ps



Trans Tumbaco 9/08/2021

Se sube en el parterre-todos golpeados



Trans El Quinche Trans El Quinche 8/03/22 Todos golpeados-Ps



Trans Tumbaco Sube parterre dest árbol Todos los pasajeros golpeados-Ps



9/08/2021 Ventura Mall

Trans El Quinche-Sect Pronaca Yaruqui 2 muertos-pasajeros golpeados-Ps



7/07/2022

Trans Yaruqui-Chiche-08/07/22

4 roturas de brazo-golpedos-Ps



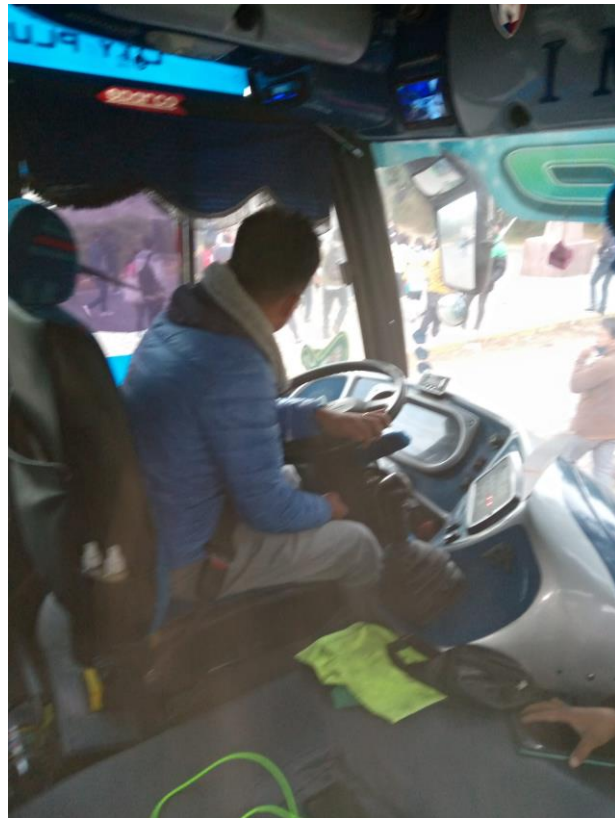
Trans Yaruqui-Chiche-6/9/22

24: 4 hosp-12-golpeados-Ps



Trans Pifo-13/09/22

1 herida de la mano-golpeados-Ps







Bus 03 Trans Tumbaco-Longevidad

